CERTIFICACIÓN IDONEIDAD Y MEDIDAS SEGURIDAD

El suscrito JUAN FELIPE RUIZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.450.733 expedida en Cali, Valle del Cauca, quien actúa en calidad de Representante Legal de TECNISEC DE COLOMBIA LTDA, identificada con NIT 805.015.606-9, declara bajo la gravedad del juramento que la empresa cuenta con personal capacitado (idóneo) para la fumigación por aspersión, el cual prestara el servicio con todas las medidas de seguridad y elementos de protección (traje especial, guantes gafas y tapabocas).

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, para los fines que estime convenientes.

Para constancia, se firma la presente certificación en Armenia a los 03 días del mes de marzo de 2026.

Atentamente,

NOMBRE DEL CONTRATISTA: TECNISEC DE COLOMBIA LTDA.
NIT: 805.015.606-9
REPRESENTANTE LEGAL: JUAN FELIPE RUIZ MARTINEZ
CC: 94.450.733 CALI – VALLE DEL CAUCA
DIRECCIÓN: CARRERA 6 No. 28 – 19 CALI – VALLE DEL CAUCA
TELÉFONO: 311 252 3432 – 317 887 4090
EMAIL: tecnisecdecolombia@hotmail.com



FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICACIÓN PERSONAL TDC

El suscrito JUAN FELIPE RUIZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.450.733 expedida en Cali, Valle del Cauca, quien actúa en calidad de Representante Legal de TECNISEC DE COLOMBIA LTDA, identificada con NIT 805.015.606-9, declara bajo la gravedad del juramento que la empresa cuenta con personal profesional y/o técnico competente con experiencia laboral para la prestación del servicio, con educación recibida en entidades educativas debidamente reconocidas ante el Ministerio de Educación.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, para los fines que estime convenientes.

Para constancia, se firma la presente certificación en Armenia a los 03 días del mes de marzo de 2026.

Atentamente,

NOMBRE DEL CONTRATISTA: TECNISEC DE COLOMBIA LTDA.
NIT: 805.015.606-9
REPRESENTANTE LEGAL: JUAN FELIPE RUIZ MARTINEZ
CC: 94.450.733 CALI – VALLE DEL CAUCA
DIRECCIÓN: CARRERA 6 No. 28 – 19 CALI – VALLE DEL CAUCA
TELÉFONO: 311 252 3432 – 317 887 4090
EMAIL: tecnisecdecolombia@hotmail.com



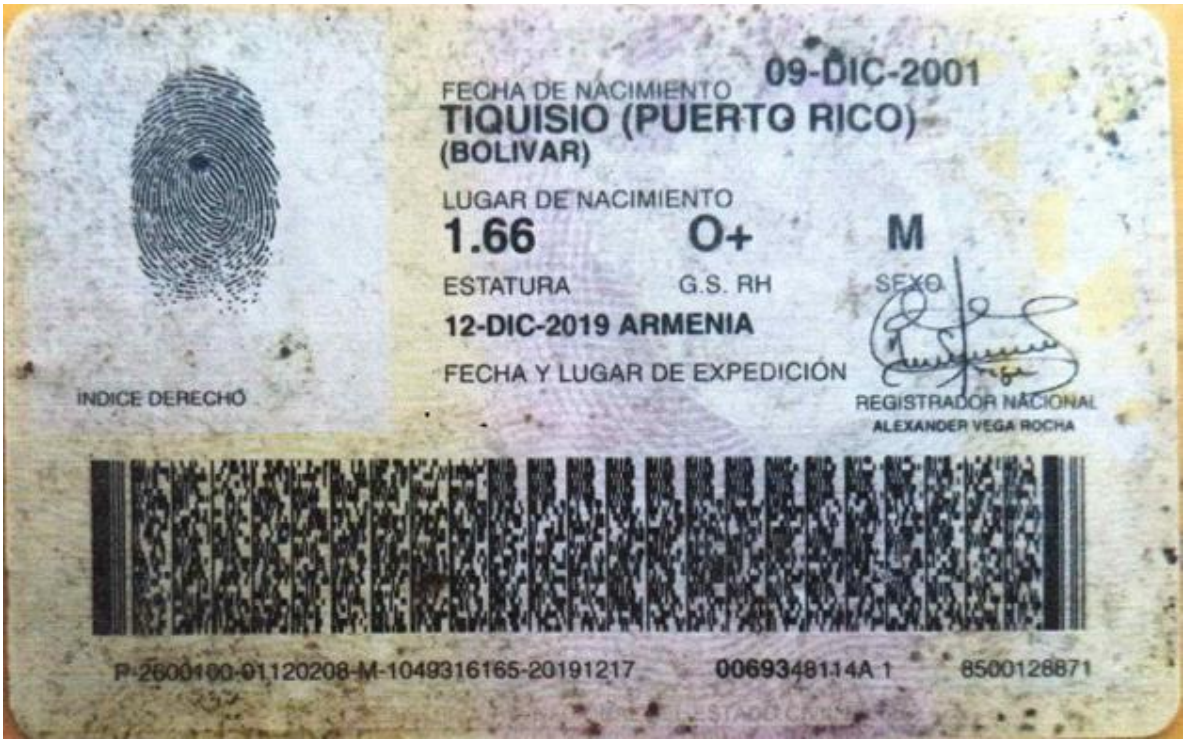
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO 1.049.316.165
BRAVO VILLARREAL
APELLIDOS
ISAAC DAVID
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 09-DIC-2001
TIQUISIO (PUERTO RICO)
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.66 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

12-DIC-2019 ARMENIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA

P-2600100-01120208-M-1049316165-20191217 0069348114A 1 8500128871

La República de Colombia

y en su nombre la

Institución Educativa de Aprendizaje Sistematizado

I.D.E.A.S

Aprobado por la Secretaría de Educación Municipal
Según Resolución Nº 4695 del 25 de Noviembre de 2014

Reconociendo que

BRAVO VILLAREAL ISAAC DAVID

Cédula de ciudadanía Nº ***1049316165*** *de* ***Armenia***

le confiere el título de:

Bachiller Académico

Por haber cursado y aprobado satisfactoriamente los estudios correspondientes al nivel de Educación Media por ciclos Lectivos Especiales Integrados. (Art. 27 Decreto 3011 Dic. 19 de 1997), según los planes y programas vigentes.

Registrado en Folio N° ***28*** *Libro de Registrado Nº* ***1***

Acta Nº ***47BM5***

Franey Betancur Vargas
Rectora

German Andrés Betancur
Secretario Académico

Este diploma no requiere registro de Secretaría de Educación
Según (Decreto Nacional 921 de 6 de Mayo de 1994)

Dado en Pereira Rda. a los (***26*** *) días del mes (* ***Julio*** *) de (* ***2021*** *)*

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO ESPECIAL
SANTIAGO DE CALI
GRUPO DE GESTIÓN INTEGRAL
DE LA SALUD AMBIENTAL

REFRENDACIÓN DEL CARNET APLICADOR DE PLAGUICIDAS
MINSALUD DECRETO No.1843 DE 1991

No. 00344 **Próxima refrendación: 01/ 09/2026**

Nombres: ISAAC DAVID

Apellidos: BRAVO VILLAREAL

C.C, No: 1.049.316.165

EL PORTADOR DE ESTE DOCUMENTO PARTICIPO EN EL CURSO DE USO Y MANEJO DE PLAGUICIDAS DE FECHA: 24/05/2025

Firma Autorizada: Coordinadora Grupo de IVC

Fundación Educativa Internacional para la Excelencia

Con licencia de funcionamiento otorgada por la Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar mediante resolución N° 2912 de 17/07/2019.

Certifica que:

ISAAC DAVID BRAVO VILLARREAL

Identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 1049316165 expedida en Armenia -Quindío

Asistió al Curso:

MANEJO INTEGRAL DE PLAGAS

Desde el 06 de mayo de 2025 hasta el 24 de mayo de 2025 . Duración: 60 horas.

El Carmen de Bolivar. Expedido el 24 de mayo de 2025.

Guillermo Sanabria P.
Director

Mariangela Sanabria D.
Secretaria Académica

Certificado

Formación de alto nivel para todos

Valide este certificado leyendo este QR
o en https://fexcelencia.zerti.co
Serial: PA85b2c0299382

TECNISEC DE COLOMBIA LTDA
NIT 805.015.606 -9
CARRERA 6 No. 28 – 19
312 719 2668

CERTIFICA

Que el Señor ISAAC DAVID BRAVO VILLAREAL, identificado con cedula de ciudadania No. 1.049.316.165, labora en la Empresa TECNISEC DE COLOMBIA LTDA. desde Febrero 24 de 2025 A la fecha, desempeñando el cargo de TECNICO APLICADOR DE PLAGUICIDAS.

Para constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali a los 15 dias del mes de Septiembre de 2025.

Cordialmente,



JUAN FELIPE RUIZ MARTINEZ
RERESENTANTE LEGAL
tsdecolombia9@gmail.com

13324236

minerva 10-01

SIEMPRE AL DIA!®

Ley 789/2002

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE EMPLEADOR: Tecnisec de Colombia Ltda	DIRECCIÓN EMPLEADOR: B/Jorge Isaac Cra 6 # 28-A piso 1
NOMBRE TRABAJADOR: Isaac David Bravo Villarreal	DIRECCIÓN TRABAJADOR: B/Jorge Isaac Cra 6 A # 27-37 piso 2
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD: Puerto Rico-Bolivar 9-12-2001	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR: Técnico Aplicador
SALARIO ORDINARIO / INTEGRAL: (X) ( ) VALOR: $1'423.000	VALOR EN LETRAS: Un millón cuatrocientos Veintitres mil Pesos
PERIODOS DE PAGO: Los días 5 y 20 del mes	FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES: 06-05-2025
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES: Cali, Valle.	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR: Cali

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: **a)** a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; **b)** a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y **c)** a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T. **PARÁGRAFO SEGUNDO: SALARIO INTEGRAL.** En la eventualidad en que EL TRABAJADOR devengue salario integral, se entiende de conformidad con el numeral 2 del artículo 132 del C.S.T., subrogado por el artículo 18 de la ley 50/90, que dentro del salario integral convenido se encuentra incorporado el factor prestacional de EL TRABAJADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. De igual manera se conviene y aclara que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable integral, se entenderá que dentro de las sumas reconocidas se encuentra incorporado el factor prestacional de EL TRABAJADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. El salario integral acordado además de retribuir la remuneración ordinaria, remunera y compensa todo recargo por trabajo extraordinario, nocturno, dominical o festivo, primas de servicios legales o extralegales, cesantía e intereses a la cesantía, subsidios y suministros en especie, incidencia prestacional de eventuales viáticos y en general toda prestación o acreencia legal o extralegal derivada del contrato, con excepción de las vacaciones. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan a EL TRABAJADOR beneficios por concepto de alimentación, comunicaciones, habitación o vivienda, transporte, vestuario, auxilios en dinero o en especie o bonificaciones ocasionales, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales, y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales y cotizaciones a la seguridad social, de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del presente contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo contratado.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras, y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales del TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las misma, según el Art. 167 ibidem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de forma inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. El TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causará ninguna compensación adicional.

NOVENA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación del servicio y el cargo u oficio y/o funciones,

legis
Todos los derechos Reservados

© Legis. Prohibida toda reproducción total o parcial sin la expresa autorización escrita de Legis, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley autoral.

Powered by CamScanner

siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1º de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD: Cali FECHA: 06-05-2025

CLÁUSULAS ADICIONALES:

TECNISE DE COLOMBIA LTDA.

EL EMPLEADOR Tecnise de Colombia EL TRABAJADOR Isaac

C.C. o NIT. 805.015606-9 C.C. No. 1'049316165

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. No. _____ C.C. No. _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario Integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por los menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambio en jornadas de trabajo:**

a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajo: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para estos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en dominical o festivo, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y reemplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".

b. **Jornada de trabajo flexible:** Es una jornada especial creada por el art. 51 de la ley 789/02, que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el artículo 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de las cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 a.m. a 10:00 p.m."

2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tengan carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de Navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: "Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizaciones a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____

3. **Valoración del salario en especie:** La ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato de trabajo la parte de la remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuando EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "El suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____".

Powered by CamScanner



DEPARTAMENTO DE GESTIÓN HUMANA
HOJA DE VIDA

1. DATOS PERSONALES

A. DEL TRABAJADOR:

Nombre Completo: _ISAAC DAVID BRAVO VILLARREAL_ C.C. 1.049.316.165 _ Expedida en: _ARMENIA___

Dirección: _CARRERA 6 A # 27 – 37 PISO 2_ Ciudad: _CALI _ Municipio: _VALLE_ Teléfono: _____

Fecha de Nacimiento: _09 DE DICIEMRE DE 2001_ Lugar: TIQUISIO - PUERTO RICO BOLIVAR

Estado Civil: Soltero ___X____ Separado ___ Unión Libre _____Otro: _____ Religioso: _____

Dirección Electrónica: _____

Celular: _314 6928865_____

B. DATOS DEL CONYUGE O COMPAÑERO (A)

Nombre: _____ C.C. _____ de _____A

Fecha de Nacimiento: _____Lugar:_____

Ocupación:_____ Nombre Empresa donde labora:_____

Teléfono _____

C. HIJOS DEL TRABAJADOR

NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA DE NACIMIENTO	GRADO DE ESCOLARIDAD	INSTITUCION

2. EDUCACIÓN DEL TRABAJADOR

A. FORMAL

TIPO	INSTITUCIÓN	TÍTULO OBTENIDO	FECHA DE GRADUACIÓN
PRIMARIOS			
SECUNDARIOS	INSTITUCION EDUCATIVA DE APRENDIZAJE SISTEMETIZADO IDEAS	BACHILLER ACADEMICO	AÑO 2021
TÉCNICO			
TECNÓLOGO			
PROFESIONAL			
ESPECIALISTA			
MAGISTER			
DOCTOR			
PH.			

B. OTROS ESTUDIOS: NOTA (FAVOR RELACIONAR LOS CONGRESOS, CURSOS, SEMINARIOS, SIMPOSIOS Y TALLERES EN LOS CUALES HAYA PARTICIPADO EN LOS DOS ÚLTIMOS AÑOS)

TIPO	NOMBRE DEL CURSO	INSTITUCIÓN	FECHA	DURACIÓN	PARTICIPACIÓN	
					VIRTUAL	PRESENCIAL
	MANEJO INTEGRAL DE PLAGAS	FUNDACION EDUCATIVA INTERNACIONAL PARA LA EXCELENCIA	18 DE ENERO DE 2025	60 HORAS	X	
	MANEJO DEFENSIVO, SEGURIDAD VIAL Y NORMAS DE TRANSITO	ARL SEGUROS BOLIVAR	17 DE AGOSTO DE 2024	8 HORAS		X
	PRIMEROS AUXILIOS	ACADEMIA DE VIGILANCIA CRONOS	13 DE AGOSTO DE 2021	30 HORAS		X
	ATENCION AL CLIENTE	ACADEMIA DE VIGILANCIA CRONOS	13 DE AGOSTO DE 2021	30 HORAS		X

3. EXPERIENCIA LABORAL

A. EXTERNA (ÚLTIMOS TRES EMPLEOS)

EMPRESA/ INSTITUCIÓN	CARGO	TIEMPO LABORADO	TELÉFONO
TECNISEC DE COLOMBIA LTDA	TECNICO APLICADOR	5 MESES	311 252 34 32

4. TECNOLOGÍA: Seleccione el nivel en que considere, maneja cada una de las aplicaciones o herramientas tecnológicas.

AYUDAS TECNOLÓGICAS (TIC)		Alto	Medio	Bajo
Manejo de Office	Word			
	Excel			
	Access			
Presentaciones Efectivas	Power Point			
Plataformas e-learning	Moodle			
	Black Board			
Otros ¿Cuál?				

5. **IDIOMAS:** Especifique los idiomas diferentes al español que: Habla, Lee y Escribe de forma Regular, Bien o Muy bien. Si usted es profesor de Lengua distinta al español, indique su dominio.

IDIOMA	HABLA	LEE	ESCRIBE	INSTITUCIÓN	NOMBRE DEL CERTIFICADO	FECHA		
						DÍA	MES	AÑO

6. COMPETENCIAS

A. FUNCIONES LABORALES
Actuales:

- **TECNICO APLICADOR DE PLAGICIDAS**
- **MANEJO MAQUINAS DE ALTO ALCANCE**

Describa cuáles son sus principales destrezas y habilidades en su desempeño laboral:

1- CAPTACION DE LA INFORMACION PARA DESEMPEÑAR LA LABOR
2- MANEJO MAQUINAS DE ALTO ALCANCE PARA FUMIGAR
3- COMUNICACIÓN ASERTIVA
4- RELACIONES INTERPERSONALES
5- EMPATIA
6- LIDERAZGO PARA LA COORDINACION DE UN EQUIPO DE TRABAJO
7- LA CAPACIDAD DE ADAPTACION AL CAMBIO Y LA CONFIANZA

Con la firma de este documento, certifico que todas las respuestas e informaciones anotadas por mí, en la presente hoja de vida son veraces.

_____
FIRMA DEL ASPIRANTE
No. Documento de Identidad: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
9729958
NUMERO

CUELLAR FRANCO
APELLIDOS

JHON ALEXANDER
NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 07-SEP-1981
SEVILLA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.78 ESTATURA
O+ G.S. RH
M SEXO

25-ENE-2000 ARMENIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

P-2600100-32081935-M-0009729958-20000815 13140 00224B 02 086408862

La República de Colombia

y en su nombre el

Colegio

"Rufino J. Cuervo"

Armenia - Quindío

Aprobado por el Ministerio de Educación Nacional,
según Resolución N°. 1246 del 30 de noviembre de 1994

Confiere a:

Jhon Alexander Cuellar Franco

C.C. No. 9.729.958 Armenia

El Título de

Bachiller Media Técnica

Enfasis: Digitador en Paquetes Computacionales

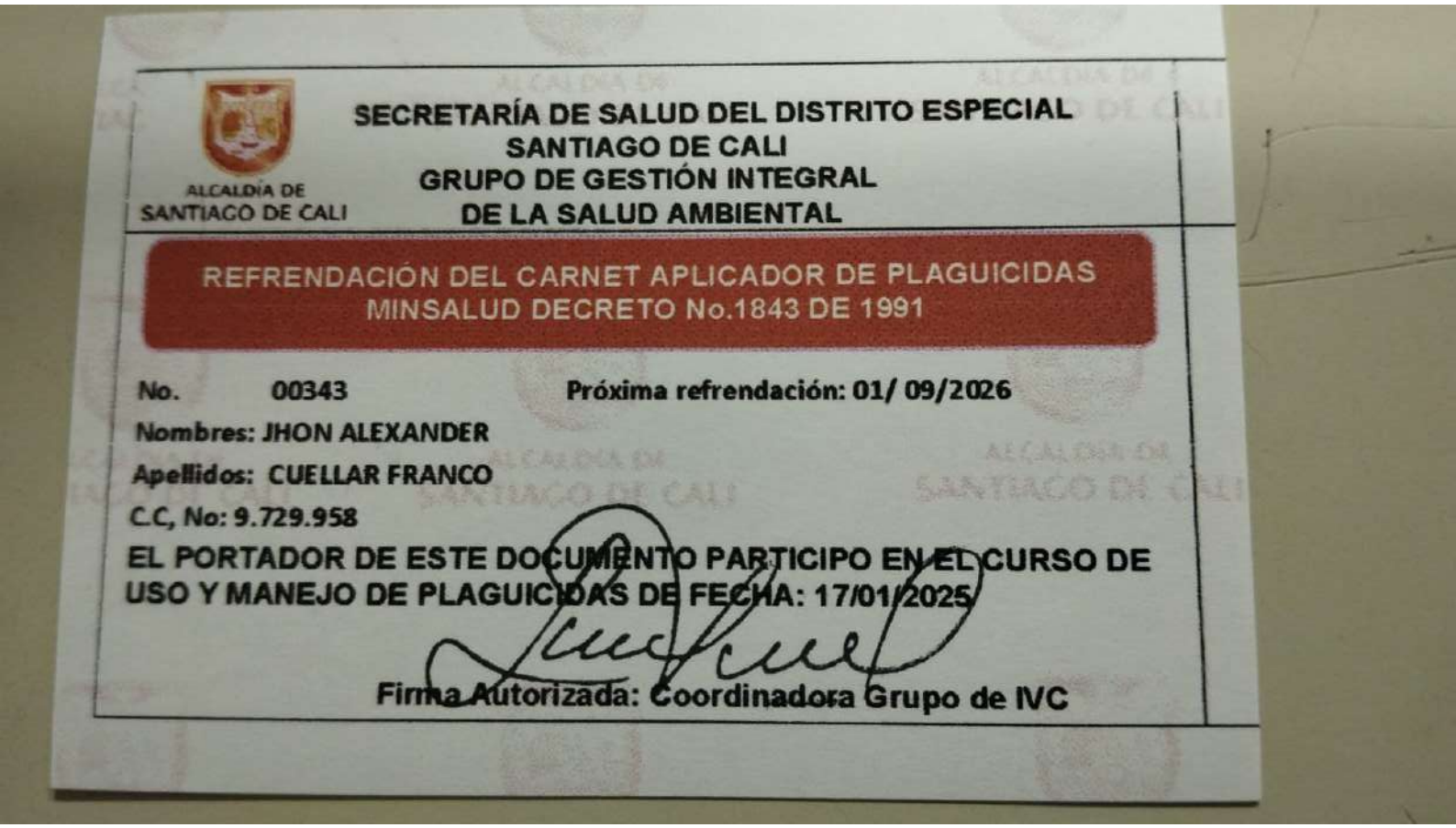
Por razón de haber cursado y aprobado los estudios
correspondientes al Nivel de Educación Media Técnica,
según los planes y programas vigentes.

Rector

Secretaria

Dado en Armenia (Q). a los 1 días del mes de Dbre. de 2000

Powered by CamScanner



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO ESPECIAL
SANTIAGO DE CALI
GRUPO DE GESTIÓN INTEGRAL
DE LA SALUD AMBIENTAL

REFRENDACIÓN DEL CARNET APLICADOR DE PLAGUICIDAS
MINSALUD DECRETO No.1843 DE 1991

No. 00343 **Próxima refrendación: 01/ 09/2026**

Nombres: JHON ALEXANDER

Apellidos: CUELLAR FRANCO

C.C, No: 9.729.958

EL PORTADOR DE ESTE DOCUMENTO PARTICIPO EN EL CURSO DE USO Y MANEJO DE PLAGUICIDAS DE FECHA: 17/01/2025

Firma Autorizada: Coordinadora Grupo de IVC

Fundación Educativa Internacional para la Excelencia

Con licencia de funcionamiento otorgada por la Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar mediante resolución N° 2912 de 17/07/2019.

Certifica que:

JHON ALEXANDER CUELLAR FRANCO

Identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 9729958

Asistió al Curso:

GESTION Y MANEJO SEGURO DE SUSTANCIAS QUIMICAS EN EL CONTROL DE PLAGAS

Desde el 10 de noviembre de 2024 hasta el 17 de enero de 2025 . Duración: 40 horas.

El Carmen de Bolivar. Expedido el 17 de enero de 2025.

Guillermo Sanabria P.
Director

Mariangela Sanabria D.
Secretaria Académica

Formación de alto nivel para todos

Certificado

Valide este certificado leyendo este QR
o en https://fexcelencia.zerti.co
Serial: PA79904597d594

TECNISEC DE COLOMBIA LTDA
NIT 805.015.606 -9
CARRERA 6 No. 28 – 19
312 719 2668

CERTIFICA

Que el Señor JOHN ALEXANDER CUELLAR FRANCO, identificado con cedula de ciudadania No. 9.729.958, labora en la Empresa TECNISEC DE COLOMBIA LTDA. desde Enero 15 de 2024
A la fecha, desempeñando el cargo de TECNICO APLICADOR DE PLAGUICIDAS.

Para constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali a los 15 dias del mes de Septiembre de 2025.

Cordialmente,



JUAN FELIPE RUIZ MARTINEZ
RERESENTANTE LEGAL
tsdecolombia9@gmail.com

13324436

minerva
10-01

SIEMPRE AL DIA!®

Ley 789/2002

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE EMPLEADOR: Tecnisec de Colombia Ltda	DIRECCIÓN EMPLEADOR: Bl Jorge Isaac carrera 6 #28-19 piso 1
NOMBRE TRABAJADOR: Jhon Alexander Cuellar Fonseca	DIRECCIÓN TRABAJADOR: Bl Salomia carrera 4 C # 55-10
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD: Armenia 07-09-1981	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR: Tecnico Aplicador
SALARIO ORDINARIO / INTEGRAL: (X) ( ) VALOR: $ 1300000	VALOR EN LETRAS: Un millon trescientos mil pesos
PERIODOS DE PAGO: Los dias 5 y 20 del mes	FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES: 15-01-2024
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES: Cali, Valle	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR: Cali

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: **a)** a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; **b)** a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y **c)** a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas amba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. De igual manera se adara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T. **PARÁGRAFO SEGUNDO: SALARIO INTEGRAL.** En la eventualidad en que EL TRABAJADOR devengue salario integral, se entiende de conformidad con el numeral 2 del artículo 132 del C.S.T., subrogado por el artículo 18 de la ley 50/90, que dentro del salario integral convenido se encuentra incorporado el factor prestacional de EL TRABAJADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. De igual manera se conviene y adara que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable integral, se entenderá que dentro de la sumas reconocidas se encuentra incorporado el factor prestacional de EL TRABAJADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. El salario integral acordado además de retribuir la remuneración ordinaria, remunera y compensa todo recargo por trabajo extraordinario, nocturno, dominical o festivo, primas de servicios legales o extralegales, cesantía e intereses a la cesantía, subsidios y suministros en especie, incidencia prestacional de eventuales viáticos y en general toda prestación o acreencia legal o extralegal derivada del contrato, con excepción de las vacaciones. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan a EL TRABAJADOR beneficios por concepto de alimentación, comunicaciones, habitación o vivienda, transporte, vestuario, auxilios en dinero o en especie o bonificaciones ocasionales, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales, y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales y cotizaciones a la seguridad social, de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del presente contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo contratado.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras, y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales del TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las misma, según el Art. 167 ibídem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7º del Decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de forma inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. El TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causará ninguna compensación adicional.

NOVENA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación del servicio y el cargo u oficio y/o funciones,

legis
Todos los derechos Reservados
© Legis. Prohibida toda reproducción total o parcial sin la expresa autorización escrita de Legis, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley autoral
7 702124 011643 >
Powered by CamScanner

siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: **DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR.** EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: **EFECTOS.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD: Cali FECHA: 15 de enero de 2024

CLÁUSULAS ADICIONALES:

TECNISEC DE COLOMBIA LTDA

EL EMPLEADOR Tecnisec de Colombia EL TRABAJADOR Jhon Cuellar

C.C. o NIT. 805015606-9 C.C. No. 94729958

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. No. _____ C.C. No. _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario Integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por los menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambio en jornadas de trabajo:**

a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajo: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para estos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en dominical o festivo, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y reemplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".

b. **Jornada de trabajo flexible:** Es una jornada especial creada por el art. 51 de la ley 789/02, que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el artículo 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de las cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 a.m. a 10:00 p.m."

2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tengan carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de Navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: "Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizaciones a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$ _____
_____	$ _____
_____	$ _____

3. **Valoración del salario en especie:** La ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato de trabajo la parte de la remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuando EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "El suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $ _____."

Powered by CamScanner



DEPARTAMENTO DE GESTIÓN HUMANA
HOJA DE VIDA

1. DATOS PERSONALES

A. DEL TRABAJADOR:

Nombre Completo: JHON ALEXANDER CUELLAR FRANCO C.C. 9.729.958 Expedida en: ARMENIA

Dirección: MANZANA H CASA # 14 B/ 25 DE MAYO Municipio: ARMENIA Teléfono:_____

Fecha de Nacimiento: SEPTIEMBRE 07 DE 1981 Lugar: SEVILLA

Estado Civil: Soltero ___ Casado____ Separado ___ Unión Libre _**X**__Otro: _____ Religioso: _____

Dirección Electrónica: cuellarfranco123@gmail.com

Celular: 321 524 69 66

B. DATOS DEL CONYUGE O COMPAÑERO (A)

Nombre: MARINA SUAREZ CORREA C.C. 1.094.896.373 de ARMENIA

Fecha de Nacimiento: _____Lugar:_____

Ocupación:AMA DE CASA Nombre Empresa donde labora:_____

Teléfono _____

C. HIJOS DEL TRABAJADOR

NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA DE NACIMIENTO	GRADO DE ESCOLARIDAD	INSTITUCION
SAMUEL ANDRES CUELLAR SUAREZ	13 DE OCTUBRE DE 2013	4° GRADO	INSTUTUO NUESTRA SEÑORA DE BELEN

2. EDUCACIÓN DEL TRABAJADOR

A. FORMAL

TIPO	INSTITUCIÓN	TÍTULO OBTENIDO	FECHA DE GRADUACIÓN
PRIMARIOS	INSTITUTO JORGE ELIECER GAITAN	ACADEMICO	1995
SECUNDARIOS	RUFINO CENTRO	BACHILLER	2001
TÉCNICO			
TECNÓLOGO			
PROFESIONAL			
ESPECIALISTA			
MAGISTER			
DOCTOR			
PH.			

B. OTROS ESTUDIOS: NOTA (FAVOR RELACIONAR LOS CONGRESOS, CURSOS, SEMINARIOS, SIMPOSIOS Y TALLERES EN LOS CUALES HAYA PARTICIPADO EN LOS DOS ÚLTIMOS AÑOS)

TIPO	NOMBRE DEL CURSO	INSTITUCIÓN	FECHA	DURACIÓN	PARTICIPACIÓN	
					VIRTUAL	PRESENCIAL
	MANEJO INTEGRAL DE PLAGAS	FUNDACION EDUCATIVA INTERNACIONAL PARA LA EXCELENCIA	15 DE MAYO AL 08 DE JUNIO DE 2024	60 HORAS	X	

3. EXPERIENCIA LABORAL

A. EXTERNA (ÚLTIMOS TRES EMPLEOS)

EMPRESA/ INSTITUCIÓN	CARGO	TIEMPO LABORADO	TELÉFONO
TECNISEC DE COLOMBIA LTDA	TECNICO APLICADOR	6 MESES	311 252 34 32

4. TECNOLOGÍA: Seleccione el nivel en que considere, maneja cada una de las aplicaciones o herramientas tecnológicas.

AYUDAS TECNOLÓGICAS (TIC)		Alto	Medio	Bajo
Manejo de Office	Word			
	Excel			
	Access			
Presentaciones Efectivas	Power Point			
Plataformas e-learning	Moodle			
	Black Board			
Otros ¿Cuál?				

5. **IDIOMAS:** Especifique los idiomas diferentes al español que: Habla, Lee y Escribe de forma Regular, Bien o Muy bien. Si usted es profesor de Lengua distinta al español, indique su dominio.

IDIOMA	HABLA	LEE	ESCRIBE	INSTITUCIÓN	NOMBRE DEL CERTIFICADO	FECHA		
						DÍA	MES	AÑO

6. COMPETENCIAS

A. FUNCIONES LABORALES
Actuales:

- **TECNICO APLICADOR DE PLAGICIDAS**
- **MANEJO MAQUINAS DE ALTO ALCANCE**

Describa cuáles son sus principales destrezas y habilidades en su desempeño laboral:

1- CAPTACION DE LA INFORMACION PARA DESEMPEÑAR LA LABOR
2- MANEJO MAQUINAS DE ALTO ALCANCE PARA FUMIGAR
3- COMUNICACIÓN ASERTIVA
4- RELACIONES INTERPERSONALES
5- EMPATIA
6- LIDERAZGO PARA LA COORDINACION DE UN EQUIPO DE TRABAJO
7- LA CAPACIDAD DE ADAPTACION AL CAMBIO Y LA CONFIANZA

Con la firma de este documento, certifico que todas las respuestas e informaciones anotadas por mí, en la presente hoja de vida son veraces.

_____
FIRMA DEL ASPIRANTE
No. Documento de Identidad: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

1.094.886.096

NUMERO

MURILLO TASCON

APELLIDOS

JOSE FERNANDO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 02-MAY-1986

ARMENIA
(QUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70	B+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

24-ENE-2005 ARMENIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

P-2600100-58135607-M-1094886096-20050323 00805 05081A 02 183542741

La República de Colombia
y en su nombre, la

Institución Educativa
Luis Carlos Galán Sarmiento

Armenia, Quindío

Reconocimiento oficial de Educación Formal de adultos otorgada por la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, según Resolución Nº 0835 del 19 de noviembre de 2004
Ciclos Lectivos Especiales Integrados

Confiere a:

José Fernando Murillo Tascón

Identificado(a) con C.C. Nº 1.094.886.096 de Armenia (Q)

El Título de

Bachiller Básico

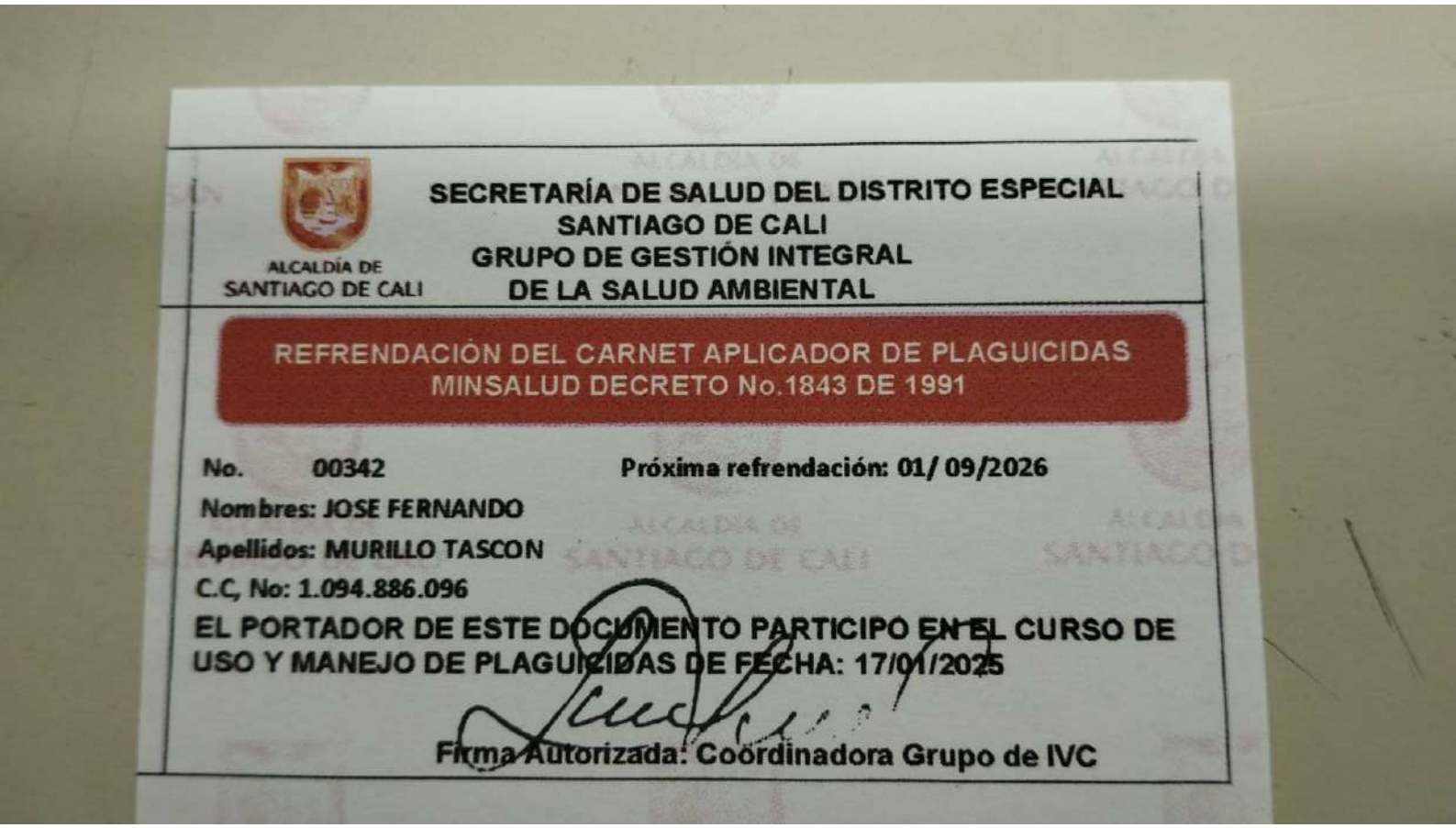
Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al nivel de Educación Básica, según los planes y programas vigentes y lo habilita para continuar la Educación Media o Acceder al Servicio Especial de Educación Laboral, de acuerdo con el decreto 1860 del 03 de agosto de 1994.

Pastora Barrera Marín
Rectora

Yaneth Jiménez Jiménez
Secretaria

Dado en Armenia – Quindío, a 26 de noviembre. de 2005

PC-PROCESAMOS EU



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO ESPECIAL
SANTIAGO DE CALI
GRUPO DE GESTIÓN INTEGRAL
DE LA SALUD AMBIENTAL

REFRENDACIÓN DEL CARNET APLICADOR DE PLAGUICIDAS
MINSALUD DECRETO No.1843 DE 1991

No. 00342 **Próxima refrendación: 01/ 09/2026**

Nombres: JOSE FERNANDO

Apellidos: MURILLO TASCON

C.C, No: 1.094.886.096

EL PORTADOR DE ESTE DOCUMENTO PARTICIPO EN EL CURSO DE USO Y MANEJO DE PLAGUICIDAS DE FECHA: 17/01/2025

Firma Autorizada: Coordinadora Grupo de IVC

Fundación Educativa Internacional para la Excelencia

Resolución 2912 17/07/2019
Exp. Por la secretaria de Educación de Bolívar

Confiere a:

JOSE FERNANDO MURILLO TASCON

Identificado (a) con cedula de ciudadanía No 1.094.886.096 Armenia - Quindío.

Asistió al curso en:

MANEJO INTEGRAL DE PLAGAS

Realizado entre el 5 de noviembre al 21 de diciembre del año 2.023, con una intensidad de 60 horas.

Fundación Educativa Internacional para la Excelencia

Guillermo Sanabria P.
Director

Doreidys Escorcia.
Coordinadora(E)

Formación de alto nivel para todos

Se firma el presente a los 21 días del mes de diciembre del año 2.023 en El Carmen de Bolívar, Colombia- la autenticidad de este documento Puede ser solicitado al correo admisiones@fexcelencia.com

Fundación Educativa Internacional para la Excelencia

Con licencia de funcionamiento otorgada por la Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar mediante resolución N° 2912 de 17/07/2019.

Certifica que:

JOSE FERNANDO MURILLO TASCON

Identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 1094886096

Asistió al Curso:

MANEJO INTEGRAL DE PLAGAS

Desde el 05 de octubre de 2024 hasta el 17 de noviembre de 2024 . Duración: 60 horas.

El Carmen de Bolivar. Expedido el 17 de enero de 2025.

Guillermo Sanabria P.
Director

Mariangela Sanabria D.
Secretaria Académica

Certificado

Formación de alto nivel para todos

Valide este certificado leyendo este QR
o en https://fexcelencia.zerti.co
Serial: PA798ff76676c2



CERTIFICADO DE CAPACITACION Y ENTRENAMIENTO
TRABAJADOR AUTORIZADO 4272/21 PARA TRABAJO EN ALTURA

T.A. 13318

TITULAR: JOSE FERNANDO MURILLO TASCON

IDENTIFICACION: C.C. 1.094.886.096

CIUDAD Y FECHA DE LA CAPACITACIÓN Y EL ENTRENAMIENTO

ARMENIA QUINDIO DEL 17 AL 19 DE ENERO DE 2024

CIUDAD Y FECHA DE LA EXPEDICION DEL CERTIFICAD

ARMENIA QUINDIO 19 DE ENERO DE 2024

Información de la empresa que envía el trabajador

EMPRESA: TECNISEC DE COLOMBIA LTDA

IDENTIFICACIÓN: NIT 805015606-9 ARL: SURA

REPRESENTANTE LEGAL O EMPLEADOR: JUAN FELIPE RUIZ MARTINEZ.

Verificación de Autenticidad



CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO PARA TRABAJO EN ALTURA NOVENTA GRADOS HSE

SEDE AUTORIZADA CALLE 10 N° 12-91 ARMENIA Q

FECHA DE REGISTRO MINTRABAJO 12/09/2018

ORGANISMO CERTIFICADOR DEL CENTRO DE FORMACION: ICONTEC INTERNACIONAL

CODIGO DE ACREDITACION: CS - CER 631032 NTC 6072:2014

OTORGAMIENTO: 24/08/2018, VENCIMIENTO:23/08/2024

ACREDITACION COMO PROVEEDOR: MINISTERIO DEL TRABAJO

NUMERO DE RADICADO: 08SE2019220100000000385

ENTRENADOR

BRIAN ALBERTO MEDINA A.

LIC SST 1083 NOV DE 2017

REP. LEGAL

JUAN CARLOS DUQUE E.

C.C. 7556678

TECNISEC DE COLOMBIA LTDA
NIT 805.015.606 -9
CARRERA 6 No. 28 – 19
312 719 2668

CERTIFICA

Que el Señor JOSE FERNANDO MURILLO TASCON, identificado con cedula de ciudadania No. 1.094.886.096, labora en la Empresa TECNISEC DE COLOMBIA LTDA. desde Noviembre 16 de 2023 A la fecha, desempeñando el cargo de TECNICO APLICADOR DE PLAGUICIDAS.

Para constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali a los 15 dias del mes de Septiembre de 2025.

Cordialmente,



JUAN FELIPE RUIZ MARTINEZ
RERESENTANTE LEGAL
tsdecolombia9@gmail.com

13324435

minerva
10-01

SIEMPRE AL DIA!®

Ley 789/2002

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE EMPLEADOR: Tecnisec de Colombia Ltda	DIRECCIÓN EMPLEADOR: B/ Jorge Isaac. carrera 6 # 28-19 piso 1
NOMBRE TRABAJADOR: Jose Fernando Murillo Tascon	DIRECCIÓN TRABAJADOR: B/ Lleras Restrepo carrera 22 # 72 B-96
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD: Armenio, 02-May-1986	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR: Tecnico Aplicador
SALARIO ORDINARIO / INTEGRAL: (X) ( ) VALOR: $1300000	VALOR EN LETRAS: Un millon trescientos mil pesos
PERIODOS DE PAGO: Los dias 5 y 20 del mes	FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES: 16-11-2023
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES: Cali, Valle	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR: Cali

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: **a)** a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; **b)** a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y **c)** a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a **EL TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T. **PARÁGRAFO SEGUNDO: SALARIO INTEGRAL.** En la eventualidad en que EL TRABAJADOR devengue salario integral, se entiende de conformidad con el numeral 2 del artículo 132 del C.S.T., subrogado por el artículo 18 de la ley 50/90, que dentro del salario integral convenido se encuentra incorporado el factor prestacional de EL TRABAJADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. De igual manera se conviene y aclara que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable integral, se entenderá que dentro de la sumas reconocidas se encuentra incorporado el factor prestacional de EL TRABAJADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. El salario integral acordado además de retribuir la remuneración ordinaria, remunera y compensa todo recargo por trabajo extraordinario, nocturno, dominical o festivo, primas de servicios legales o extralegales, cesantía e intereses a la cesantía, subsidios y suministros en especie, incidencia prestacional de eventuales viáticos y en general toda prestación o acreencia legal o extralegal derivada del contrato, con excepción de las vacaciones. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan a EL TRABAJADOR beneficios por concepto de alimentación, comunicaciones, habitación o vivienda, transporte, vestuario, auxilios en dinero o en especie o bonificaciones ocasionales, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales, y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales y cotizaciones a la seguridad social, de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del presente contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo contratado.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras, y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales del TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las misma, según el Art. 167 ibidem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de forma inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. El TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causará ninguna compensación adicional.

NOVENA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación del servicio y el cargo u oficio y/o funciones.

legis
Todos los derechos Reservados

Prohibida toda reproducción total o parcial, sin la expresa autorización escrita de Legis, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley autoral

Continúa al dorso

Powered by CamScanner

siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD: Cali FECHA: 16-11-2023

CLÁUSULAS ADICIONALES:

TECNISEC DE COLOMBIA LTDA

EL EMPLEADOR Tecnisec de Colombia EL TRABAJADOR Fernando Murillo T

C.C. o NIT. 805.015 606-9 C.C. No. 1.094886096. Arm.

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. No. _____ C.C. No. _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario Integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por los menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambio en jornadas de trabajo:**

a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajo: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para estos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en dominical o festivo, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y reemplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".

b. **Jornada de trabajo flexible:** Es una jornada especial creada por el art. 51 de la ley 789/02, que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el artículo 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de las cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 a.m. a 10:00 p.m."

2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tengan carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de Navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: "Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizaciones a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____

3. **Valoración del salario en especie:** La ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato de trabajo la parte de la remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuando EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "El suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____".

Powered by CamScanner

TECNISEC de Colombia Ltda.
Biotecnología

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN HUMANA
HOJA DE VIDA



1. DATOS PERSONALES

A. DEL TRABAJADOR:

Nombre Completo: JOSE FERNANDO MURILLO TASCON C.C. 1.094.886.096 Expedida en: ARMENIA

Dirección: BOSQUES DE PINARES MANZANA 10 CASA 172 - SEGUNDO PISO

Municipio: ARMENIA Teléfono:_____

Fecha de Nacimiento: MAYO 02 DE 1986 Lugar: ARMENIA

Estado Civil: Soltero ___ Casado____ Separado _**X**__ Unión Libre ___Otro: _____ Religioso: _____

Dirección Electrónica: murillotascon@gmail.com

B. DATOS DEL CONYUGE O COMPAÑERO (A)

Nombre: _____ C.C._____de _____

Fecha de Nacimiento: _____ Lugar: _____

Ocupación: _____ Nombre Empresa donde labora:_____

Teléfono: _____

C. HIJOS DEL TRABAJADOR

NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA DE NACIMIENTO	GRADO DE ESCOLARIDAD	INSTITUCION
LUIS ANGEL MURILLO GOMEZ	29 DE JUNIO DE 2011	7° GRADO	INSTITUCION EDUCATIVA LAURA VICUÑA
CARLOS MARIO MURILLO GOMEZ	29 DE DICIEMBRE DE 2014	3° GRADO	INSTITUCION EDUCATIVA LAURA VICUÑA
JUAN SEBASTIAN MURILLO GOMEZ	29 DE DICIEMBRE DE 2014	3° GRADO	INSTITUCION EDUCATIVA LAURA VICUÑA

2. EDUCACIÓN DEL TRABAJADOR

A. FORMAL

TIPO	INSTITUCIÓN	TÍTULO OBTENIDO	FECHA DE GRADUACIÓN
PRIMARIOS	INSTITUITO EDUCATIVO EL CAIMO	BASICA PRIMARIA	1999
SECUNDARIOS	INTITUCION EDUCATIVA LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	BACHILLER BASICO	26 DE NOVEIMBRE DE 2005
TÉCNICO			
TECNÓLOGO			
PROFESIONAL			
ESPECIALISTA			
MAGISTER			
DOCTOR			
PH.			

B. OTROS ESTUDIOS: NOTA (FAVOR RELACIONAR LOS CONGRESOS, CURSOS, SEMINARIOS, SIMPOSIOS Y TALLERES EN LOS CUALES HAYA PARTICIPADO EN LOS DOS ÚLTIMOS AÑOS)

TIPO	NOMBRE DEL CURSO	INSTITUCIÓN	FECHA	DURACIÓN	PARTICIPACIÓN	
					VIRTUAL	PRESENCIAL
	MANEJO INTEGRAL DE PLAGAS	FUNDACION EDUCATIVA INTERNACIONAL PARA LA EXCELENCIA	05 DE NOVIEMBRE AL 21 DE DICIEMBRE DE 2023	60 HORAS	X	
	CAPACITACION Y ENTRENAMIENTO PARA TRABAJO EN ALTURA	CENTRO DE CAPACITACION Y ENTRENAMIENTO PARA TRABAJO EN ALTURA NOVENTA GRADOS HSE	23 DE AGOSTO DE 2024	32 HORAS		X
	MOVILIDAD SEGURA MOTOCICLISTA	ARL SURA	15 DE MAYO DE 2024	4 HORAS		X

3. EXPERIENCIA LABORAL

A. EXTERNA (ÚLTIMOS TRES EMPLEOS)

EMPRESA/ INSTITUCIÓN	CARGO	TIEMPO LABORADO	TELÉFONO
TECNISEC DE COLOMBIA LTDA	TECNICO APLICADOR	8 MESES	311 252 34 32

4. TECNOLOGÍA: Seleccione el nivel en que considere, maneja cada una de las aplicaciones o herramientas tecnológicas.

AYUDAS TECNOLÓGICAS (TIC)		Alto	Medio	Bajo
Manejo de Office	Word			
	Excel			
	Access			
Presentaciones Efectivas	Power Point			
Plataformas e-learning	Moodle			
	Black Board			
Otros ¿Cuál?				

5. **IDIOMAS:** Especifique los idiomas diferentes al español que: Habla, Lee y Escribe de forma Regular, Bien o Muy bien. Si usted es profesor de Lengua distinta al español, indique su dominio.

IDIOMA	HABLA	LEE	ESCRIBE	INSTITUCIÓN	NOMBRE DEL CERTIFICADO	FECHA		
						DÍA	MES	AÑO

6. COMPETENCIAS

A. FUNCIONES LABORALES
Actuales:

- **TECNICO APLICADOR DE PLAGICIDAS**
- **MANEJO MAQUINAS DE ALTO ALCANCE**

Describa cuáles son sus principales destrezas y habilidades en su desempeño laboral:

1- CAPTACION DE LA INFORMACION PARA DESEMPEÑAR LA LABOR
2- MANEJO MAQUINAS DE ALTO ALCANCE PARA FUMIGAR
3- COMUNICACIÓN ASERTIVA
4- RELACIONES INTERPERSONALES
5- EMPATIA
6- LIDERAZGO PARA LA COORDINACION DE UN EQUIPO DE TRABAJO
7- LA CAPACIDAD DE ADAPTACION AL CAMBIO Y LA CONFIANZA

Con la firma de este documento, certifico que todas las respuestas e informaciones anotadas por mí, en la presente hoja de vida son veraces.

_____
FIRMA DEL ASPIRANTE
No. Documento de Identidad: _____

LA COMPAÑÍA

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

CERTIFICA QUE

EL SEÑOR(A) JOSE FERNANDO MURILLO TASCON

Con cédula de ciudadanía No. 1094886096

PARTICIPÓ EN LA FORMACIÓN

Movilidad segura: motociclista

El día 15 de Mayo del 2024.

DURACIÓN

4 horas

Para información adicional, puede comunicarse con la Línea de atención ARL en el nivel nacional gratuitamente al 01 8000 51 14 14.



Gerencia Técnica ARL SURA

Dirección IP: 181.137.101.17, 192.230.104.11, 172.16.42.57

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



ICCOL0014267712260O1<<<<<<<<<<
9801060M3112157COL1094965866<7
MUNOZ<ORTIZ<<NICOLAS<<<<<<<<<<



República de Colombia
Secretaria de Educación Municipal de Armenia
y en su nombre la

Institución Educativa Ciudadela de Occidente

Armenia, Quindío

Resolución de Reconocimiento Oficial No. 3426 del 24 de Octubre de 2012
de la Secretaria de Educación Municipal de Armenia, Quindío.

Confiere a:

Nicolás Muñoz Ortiz

Identificado (a) con la T.I. 980106-55625 de Armenia Q.

El Título de

Bachiller Técnico

Especialidad: Sistemas

Convenio con el CASD

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media, Artículo 28, Ley 115 de 1994, según los estándares curriculares, planes y programas vigentes del Proyecto Educativo Institucional.

Dado en Armenia, Q. a los 03 días del mes de Diciembre de 2015

Pastora Barrera Marín
Rectora

Daniel Humberto Fonseca Barrios
Secretario



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO ESPECIAL
SANTIAGO DE CALI
GRUPO DE GESTIÓN INTEGRAL
DE LA SALUD AMBIENTAL

REFRENDACIÓN DEL CARNET APLICADOR DE PLAGUICIDAS
MINSALUD DECRETO No.1843 DE 1991

No. 00345 **Próxima refrendación: 01/ 09/2026**

Nombres: NICOLAS

Apellidos: MUÑOZ ORTIZ

C.C, No: 1.094.965.866

EL PORTADOR DE ESTE DOCUMENTO PARTICIPO EN EL CURSO DE USO Y MANEJO DE PLAGUICIDAS DE FECHA: 08/02/2025

Firma Autorizada: Coordinadora Grupo de IVC

Fundación Educativa Internacional para la Excelencia

Con licencia de funcionamiento otorgada por la Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar mediante resolución N° 2912 de 17/07/2019.

Certifica que:

NICOLAS MUÑOZ ORTIZ

Identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 1094965866 expedida en Armenia- Quindio

Asistió al Curso:

MANEJO INTEGRAL DE PLAGAS

Desde el 18 de enero de 2025 hasta el 08 de febrero de 2025 . Duración: 60 horas.

El Carmen de Bolivar. Expedido el 08 de febrero de 2025.

Guillermo Sanabria P.
Director

Mariangela Sanabria D.
Secretaria Académica

Formación de alto nivel para todos

Certificado

Valide este certificado leyendo este QR
o en https://fexcelencia.zerti.co
Serial: PA7b3ba91c140c

TECNISEC DE COLOMBIA LTDA
NIT 805.015.606 -9
CARRERA 6 No. 28 – 19
312 719 2668

CERTIFICA

Que el Señor NICOLAS MUÑOZ ORTIZ, identificado con cedula de ciudadania No. 1.094.965.866, labora en la Empresa TECNISEC DE COLOMBIA LTDA. desde Enero 21 de 2025 A la fecha, desempeñando el cargo de TECNICO APLICADOR DE PLAGUICIDAS.

Para constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali a los 15 dias del mes de Septiembre de 2025.

Cordialmente,



JUAN FELIPE RUIZ MARTINEZ
RERESENTANTE LEGAL
tsdecolombia9@gmail.com

13324434

minerva
10-01

SIEMPRE AL DIA!®
Ley 789/2002

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE EMPLEADOR: Tecnisec de Colombia Ltda	DIRECCIÓN EMPLEADOR: B/ Jorge Isaac cra 6 # 20-19 piso 1
NOMBRE TRABAJADOR: Nicolas Muñoz Ortiz	DIRECCIÓN TRABAJADOR: Cra 36 B # 8-49
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD: Armenia, 06-enero de 1998	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR: Tecnico Aplicador
SALARIO ORDINARIO / INTEGRAL: (X) ( ) VALOR: $ 1'423.000	VALOR EN LETRAS: Un millón cuatrocientos veintitres mil pesos
PERIODOS DE PAGO: Los dias 5 y 20 de cada mes	FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES: 21- Enero de 2025
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES: Cali, Valle	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: **a)** a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; **b)** a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y **c)** a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T. **PARÁGRAFO SEGUNDO: SALARIO INTEGRAL.** En la eventualidad en que EL TRABAJADOR devengue salario integral, se entiende de conformidad con el numeral 2 del artículo 132 del C.S.T., subrogado por el artículo 18 de la ley 50/90, que dentro del salario integral convenido se encuentra incorporado el factor prestacional de EL TRABAJADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. De igual manera se conviene y aclara que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable integral, se entenderá que dentro de la sumas reconocidas se encuentra incorporado el factor prestacional de EL TRABAJADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. El salario integral acordado además de retribuir la remuneración ordinaria, remunera y compensa todo recargo por trabajo extraordinario, nocturno, dominical o festivo, primas de servicios legales o extralegales, cesantía e intereses a la cesantía, subsidios y suministros en especie, incidencia prestacional de eventuales viáticos y en general toda prestación o acreencia legal o extralegal derivada del contrato, con excepción de las vacaciones. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan a EL TRABAJADOR beneficios por concepto de alimentación, comunicaciones, habitación o vivienda, transporte, vestuario, auxilios en dinero o en especie o bonificaciones ocasionales, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales, y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales y cotizaciones a la seguridad social, de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del presente contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo contratado.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras, y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales del TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las misma, según el Art. 167 ibídem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7º del Decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de forma inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. El TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causará ninguna compensación adicional.

NOVENA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación del servicio y el cargo u oficio y/o funciones,

legis
Todos los derechos Reservados

© Legis. Prohibida toda reproducción total o parcial, sin la expresa autorización escrita de Legis, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley autoral.

Powered by CamScanner

siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD: Cali FECHA: 21-01-2025

CLÁUSULAS ADICIONALES:

TECNISEC DE COLOMBIA LTDA

EL EMPLEADOR Tecnisec de colombia EL TRABAJADOR Nicolas M

C.C. o NIT. 805.015.606-9 C.C. No. 1094965866

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. No. _____ C.C. No. _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario Integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por los menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambio en jornadas de trabajo:**

a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajo: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para estos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en dominical o festivo, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y reemplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".

b. **Jornada de trabajo flexible:** Es una jornada especial creada por el art. 51 de la ley 789/02, que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el artículo 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de las cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 a.m. a 10:00 p.m."

2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tengan carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de Navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: "Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizaciones a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____

3. **Valoración del salario en especie:** La ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato de trabajo la parte de la remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuando EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "El suministro de_____ _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____".

Powered by CamScanner



DEPARTAMENTO DE GESTIÓN HUMANA
HOJA DE VIDA

1. DATOS PERSONALES

A. DEL TRABAJADOR:

Nombre Completo: NICOLAS MUÑOZ ORTIZ C.C. 1.094.965.866 Expedida en: ARMENIA

Dirección: CARRERA 36 B # 8 – 49 Ciudad: CALI Municipio: VALLE Teléfono: _____

Fecha de Nacimiento: 06 DE ENERO DE 1998 Lugar: ARMENIA

Estado Civil: Soltero ___X___ Separado _____ Unión Libre _____ Otro: _____ Religioso: _____

Dirección Electrónica: _____

Celular: 318 5333962__

B. DATOS DEL CONYUGE O COMPAÑERO (A)

Nombre: _____ C.C. _____ de _____A

Fecha de Nacimiento: _____Lugar:_____

Ocupación:_____ Nombre Empresa donde labora:_____

Teléfono _____

C. HIJOS DEL TRABAJADOR

NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA DE NACIMIENTO	GRADO DE ESCOLARIDAD	INSTITUCION

2. EDUCACIÓN DEL TRABAJADOR

A. FORMAL

TIPO	INSTITUCIÓN	TÍTULO OBTENIDO	FECHA DE GRADUACIÓN
PRIMARIOS			
SECUNDARIOS	INSTUTICION EDUCATIVA CUIDADELA DE OCCIDENTE	BACHILLER TECNICO	03 DE DICIEMBRE DE 2015
TÉCNICO	INSTUTICION EDUCATIVA CASD	EDUC. MEDIA TECNICA ESPECIALIDADA DE SISTEMAS E INFORMATICA	26 DE NOVIEMBRE DE 2015
TECNÓLOGO			
PROFESIONAL			
ESPECIALISTA			
MAGISTER			
DOCTOR			
PH.			

B. OTROS ESTUDIOS: NOTA (FAVOR RELACIONAR LOS CONGRESOS, CURSOS, SEMINARIOS, SIMPOSIOS Y TALLERES EN LOS CUALES HAYA PARTICIPADO EN LOS DOS ÚLTIMOS AÑOS)

TIPO	NOMBRE DEL CURSO	INSTITUCIÓN	FECHA	DURACIÓN	PARTICIPACIÓN	
					VIRTUAL	PRESENCIAL
	MANEJO INTEGRAL DE PLAGAS	FUNDACION EDUCATIVA INTERNACIONAL PARA LA EXCELENCIA	18 DE ENERO DE 2025	60 HORAS	X	
	ENCUENTRO DE BRIGADEAS DE EMERGENCIA	ARL SURA	27 DE AGOSTO DE 2025	9 HORAS		X

3. EXPERIENCIA LABORAL

A. EXTERNA (ÚLTIMOS TRES EMPLEOS)

EMPRESA/ INSTITUCIÓN	CARGO	TIEMPO LABORADO	TELÉFONO
TECNISEC DE COLOMBIA LTDA	TECNICO APLICADOR	8 MESES	318 5333962

4. TECNOLOGÍA: Seleccione el nivel en que considere, maneja cada una de las aplicaciones o herramientas tecnológicas.

AYUDAS TECNOLÓGICAS (TIC)		Alto	Medio	Bajo
Manejo de Office	Word			
	Excel			
	Access			
Presentaciones Efectivas	Power Point			
Plataformas e-learning	Moodle			
	Black Board			
Otros ¿Cuál?				

5. **IDIOMAS:** Especifique los idiomas diferentes al español que: Habla, Lee y Escribe de forma Regular, Bien o Muy bien. Si usted es profesor de Lengua distinta al español, indique su dominio.

IDIOMA	HABLA	LEE	ESCRIBE	INSTITUCIÓN	NOMBRE DEL CERTIFICADO	FECHA		
						DÍA	MES	AÑO

6. COMPETENCIAS

A. FUNCIONES LABORALES
Actuales:

- **TECNICO APLICADOR DE PLAGICIDAS**
- **MANEJO MAQUINAS DE ALTO ALCANCE**

Describa cuáles son sus principales destrezas y habilidades en su desempeño laboral:

1- CAPTACION DE LA INFORMACION PARA DESEMPEÑAR LA LABOR
2- MANEJO MAQUINAS DE ALTO ALCANCE PARA FUMIGAR
3- COMUNICACIÓN ASERTIVA
4- RELACIONES INTERPERSONALES
5- EMPATIA
6- LIDERAZGO PARA LA COORDINACION DE UN EQUIPO DE TRABAJO
7- LA CAPACIDAD DE ADAPTACION AL CAMBIO Y LA CONFIANZA

Con la firma de este documento, certifico que todas las respuestas e informaciones anotadas por mí, en la presente hoja de vida son veraces.

_____
FIRMA DEL ASPIRANTE
No. Documento de Identidad: _____